

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV

Caracas, jueves 7 de febrero de 2013 -

Número 40.107

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, durante el período festivo de carnavales correspondiente en los horarios que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yoel Edmundo Morales, como Gerente de Sistemas Hidroagrícolas de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edith José Canelón, como Coordinador (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Enrique Delgado Ramos, como Coordinador (E), cargo adscrito a la Oficina Estratégica de Seguimiento de Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

CNU

Acuerdo mediante el cual se informa el Plan de Estudios «Simón Bolívar» 2011 - 2016, de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela: Academias Militares de Comando y Academia Técnica Militar Bolivariana, sede Caracas, Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano David Ben Alter Valero, como Director Adjunto de la Dirección Regional de Maracaibo, estado Zulia, adscrito a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se traslada al Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios que en ella se señalan de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, a una nueva sede ubicada en la dirección que en ella se indica.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° CMR-001-2013, de fecha veintidós (22) de enero de 2013, en los términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 14°

N° 057

FECHA 07 FEB. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en el Decreto N° 9.806 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, lo previsto en el artículo 5 y la Disposición Transitoria Única del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de La Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, en concordancia con los artículos 212 y 224 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en Gaceta Oficial N° 3.665 Extraordinario, de fecha 5 de diciembre de 1985,

CONSIDERANDO

Que la LEY Y EL REGLAMENTO DE IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS establece las normas y el régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas,

CONSIDERANDO

Que la activación del "Dispositivo Carnavales Seguros 2013", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia es el órgano competente para dictar los lineamientos previstos en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, correspondientes al expendio y horarios de bebidas alcohólicas,

RESUELVE

Artículo 1°. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS, durante el período festivo de carnavales correspondiente en los siguientes horarios:

Renglón	Tipo de Expendio	Días Festivos de Carnavales (Febrero)	Horario de expendio Restringido
1	Distribuidores/Licorerías Supermercados y afines	10, 11 y 12	Desde las 04:00 a.m. del día Domingo 10, hasta las 11:00 a.m. del día miércoles 13 de febrero de 2013.

Artículo 2°. Se establece el siguiente régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS:

REGLÓN	TIPO DE GENDPIO	HORARIO DE GENDPIO PERMITIDO LOS DIAS 09, 10, 11 y 12 FEBRERO
1	TASCAS, RESTAURANTES, BARES, ESPECTACULOS PUBLICOS, DISCOTECAS Y AFINES:	a) Anexas a hoteles de 12:00 m. a 2:00 a.m. b) Anexas a restaurantes de 12:00 m. a 1:00 a.m. c) Anexas a centros sociales de 12:00 m. a 2:00 a.m. d) Anexas a clubes nocturnos, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8:00 p.m. a 3:00 a.m. e) Locales independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 6:00 p.m. a 1:00 a.m. f) Los que funcionen en terminales marítimos o aéreos de 11:00 a.m. a 11:00 p.m. Debidamente permitidos por las autoridades competentes.

Artículo 3º. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en la presente Resolución; por lo tanto, los establecimientos y comercios que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades municipales y demás normativas legales vigentes.

Artículo 4º. Los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes están en la obligación de acatar las directrices emanadas de este Órgano Rector, durante el Dispositivo Carnavales Seguros 2013, en el marco de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela".

Artículo 5º. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en Dispositivo Carnavales Seguros 2013, en el marco de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela", será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Policial y la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0001-2013
CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2013.
AÑOS 202º y 153º

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **YOEL EDMUNDO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad número V-11.698.646, Gerente de Sistemas Hidroagrícolas del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2013.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 87.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3987 CARACAS, 06 FEB. 2013

AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDITH JOSÉ CANELON**, titular de la cédula de identidad N° V-3.347.857, como Coordinador (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado en el Código de Registro de Asignación (RNC) bajo el N° 210.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante el presente acto, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la Coordinación General de la Oficina de Consultoría Jurídica como Adjunto al Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.
2. Asistir y apoyar como Adjunto al Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, en el ejercicio de sus funciones.
3. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas de trabajo que funcionalmente conforman la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.
4. Elaborar y participar en la redacción de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos relacionados con el subsistema de educación universitaria.
5. Efectuar opiniones, estudios e investigaciones sobre la legislación relacionada con el subsistema de educación universitaria.
6. Las demás funciones que se asignen por parte del Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Artículo 3. Se delega en el referido ciudadano, previa instrucción del Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
2. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas a través de cualquier medio.
3. La certificación de las firmas de las autoridades competentes de las instituciones de educación universitaria oficiales y de gestión privada, contenidas en los documentos probatorios de estudios.

El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Artículo 4. El funcionario designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2013, dejando sin efecto la Resolución N° 3.262, de fecha 3 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.957, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3988 CARACAS, 07 ENE. 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEXIS ENRIQUE DELGADO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° V-15.314.749, como Coordinador (E); cargo adscrito a la Oficina Estratégica de Seguimiento de Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. (Código RAC N° 393).

Artículo 2. Se delega en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El ciudadano designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 04 de febrero de 2012, quedando sin efecto la Resolución N° 612, de fecha 30 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 080, Caracas, 15 de enero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Secretaría Permanente y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Militar Bolivariana de Venezuela**.

ACUERDA

De acuerdo al informe presentado por la Secretaría Permanente, sobre el Plan de Estudios "Simón Bolívar" 2011 - 2016, de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela: Academias Militares de Comando y Academia Técnica Militar Bolivariana, sede: Caracas, Distrito Capital, creada mediante Decreto Presidencial N° 7.662 de fecha 03/09/2010, como una Universidad Nacional Experimental en la modalidad de Educación Militar de la Nación, y en consecuencia debe cumplir con las demandas específicas de este sector, los cuales integran funciones de formación, creación intelectual y vinculación social con apego a los

principios de la nueva ciudadanía. Considerando que dicha Institución presenta ante el Consejo Nacional de Universidades la adaptación del Plan de Estudios "Simón Bolívar" 2011 - 2016; con la finalidad de garantizar la coherencia, articulación y continuidad de la gestión de los procesos educativos, administrativos y técnicos del Sistema Educativo Militar. En este contexto y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Universidades, en los artículos 1 y 3 de la Sección Primera del Capítulo I del Instructivo vigente para la tramitación de proyectos, aunado a lo establecido en el Artículo 30 del Capítulo III de la Ley Orgánica de Educación. Por lo tanto, considérese esta materia como un punto de información al Consejo Nacional de Universidades.



Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASANIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ENE 2013° 004

202° y 153°

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 01 de febrero de 2013, al ciudadano **DAVID BEN ALTER VALERO**, con cédula de identidad N° V- 5.039.977, como Director Adjunto de la Dirección Regional de Maracaibo, Estado Zulia, adscrito a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **DAVID BEN ALTER VALERO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional de Maracaibo, Estado Zulia.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional de Maracaibo, Estado Zulia.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional de Maracaibo, Estado Zulia, por particulares.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección Regional de Maracaibo, Estado Zulia.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ C.
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 15 ENE 2013

Nº 0002

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026-O Nº 129**, de fecha 28 de Agosto de 2012, a la ciudadana **YOVERA RAMONA APOLONIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **1.128.269**; quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del **ESTADO PORTUGUESA**, por cuanto **laboró 22 años, 02 meses y 20 días** en la Administración Pública y tiene **65 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.763,73)** mensuales, que equivalen al Cincuenta y Cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Portuguesa, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 15 ENE 2013

Nº 0001

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026-O Nº 126**, de fecha 28 de Agosto de 2012, a la ciudadana **DELGADO OFELIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **4.854.903**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del **ESTADO MIRANDA**, por cuanto **laboró 21 años, 02 meses y 00 días** en la Administración Pública y tiene **58 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.693,53)** mensuales, que equivalen al Cincuenta y Dos Coma Cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Miranda, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 15 ENE 2013

Nº 0003

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026-O Nº 125**, de fecha 02 de Agosto de 2012, a la ciudadana **HERNANDEZ DE SALAYA MAIGUALIDA GUADALUPE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **3.837.401**, quien se desempeñaba como **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrita a la Sede Central del **DISTRITO CAPITAL**, por cuanto **laboró 20 años, 00 meses y 03 días** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.1.912,40)** mensuales, que equivalen al Cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Bienestar Social, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 15 ENE 2013

Nº 0004

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026-O Nº 127**, de fecha 20 de Agosto de 2012, a la ciudadana **SALAS DE GUTIERREZ EXMENIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **5.202.720**, quien se desempeñaba como **COCINERA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del **ESTADO MERIDA**, por cuanto **laboró 22 años, 03 meses y 20 días** en la Administración Pública y tiene **55 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO (Bs.1.884,51)** mensuales, que equivalen al Cincuenta y Cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Mérida, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de VenezuelaMinisterio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

15 ENE 2013

Caracas,

Nº 005

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026-O Nº 130**, de fecha 02 de Agosto de 2012, a la ciudadana **MARMOL ROJAS MILAGROS DEL ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **11.137.369**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del **ESTADO FALCON**, por cuanto **laboró 23 años, 02 meses y 29 días** en la Administración Pública y tiene **45 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.702,33)** mensuales, que equivalen al Cincuenta y Siete Coma Cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Falcon, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de VenezuelaMinisterio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

15 ENE 2013

Caracas,

Nº 006

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026-O Nº 128**, de fecha 23 de Agosto de 2012, a la ciudadana **PEÑA CAMACARO MARIA IRMA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **7.383.918**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición, del **ESTADO LARA**, por cuanto **laboró 25 años, 00 meses y 22 días** en la Administración Pública y tiene **54 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.654,44)** mensuales, que equivalen al Sesenta y Dos Coma Cinco por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Lara, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de VenezuelaMinisterio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

24 ENE 2013

Caracas,

Nº 008

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026-O Nº 124**, de fecha 02 de Agosto de 2012, a la ciudadana **HECHEZURIA HERRERA PETRA MARIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **4.172.448**, quien se desempeñaba como **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrita a la Sede Central del **DISTRITO CAPITAL**, por cuanto **laboró 19 años, 00 meses y 21 días** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.1.791,54)** mensuales, que equivalen al Cuarenta y Siete Coma Cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Bienestar Social una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0022

Caracas, 30 ENE 2013
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad; titular de la cédula de identidad No.13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha 2 de abril de 2008, según Resolución Nº 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha 11 de septiembre de 1998.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Manuel Ezequiel Bruzual, Francisco del Carmen Carvajal y Juan Manuel Cajigal de la circunscripción judicial del estado Anzoátegui, a sedes judiciales que aseguren la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar al Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Manuel Ezequiel Bruzual, Francisco del Carmen Carvajal y Juan Manuel Cajigal de la circunscripción judicial del estado Anzoátegui, actualmente ubicado entre la calle Bolívar y calle Sucre de la población de Valle Guanape, Municipio Carvajal, Distrito Bruzual del estado Anzoátegui, a una nueva sede ubicada en la planta baja, local N° 8, del edificio Centro Comercial "Berlín", situado en la calle Bolívar con Avenida Los Negros de Valle Guanape, Municipio Carvajal, estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Se ordena antes y luego de efectuado el traslado a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en la puerta de la antigua sede con las señas de la nueva dirección del referido juzgado.

TERCERO: El traslado a que se refiere la presente Resolución se hará efectivo a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

202° y 153°

Caracas, 06 de febrero de 2013.

N° CMR-002-2013

**RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO**

Por cuanto en la Resolución N° CMR-001-2013, de fecha veintidós (22) de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.097, de fecha veinticuatro (24) de enero de 2013, mediante la cual se delega en la ciudadana **MARÍA JOSÉ MARCANO BERMÚDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.604.755, Secretaria Ejecutiva Permanente del Consejo Moral Republicano, la facultad para recibir y suscribir en nombre del Poder Ciudadano las comunicaciones relacionadas con las actividades de Promoción, Divulgación y Formación Ciudadana, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 numeral 1 y 19 numeral 4, de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se delega..."

Debe decir:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 numeral 13 y 19 numeral 4, de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se delega..."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanado el mencionado error, manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

RE
ADELINA GONZÁLEZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano.
Contralora General de la República (E).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

202° y 153°

Caracas, 22 de enero de 2013.

N° CMR-001-2013

**RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 numeral 13 y 19 numeral 4, de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se delega en la ciudadana **MARÍA JOSÉ MARCANO BERMÚDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.604.755, Secretaria Ejecutiva Permanente del Consejo Moral Republicano, la facultad para recibir y suscribir en nombre del Poder Ciudadano las comunicaciones relacionadas con las actividades de Promoción, Divulgación y Formación Ciudadana.

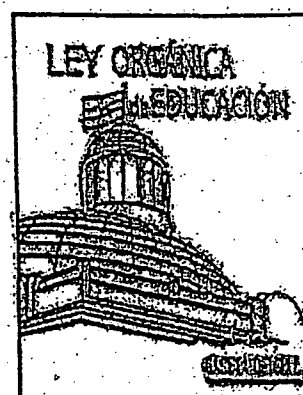
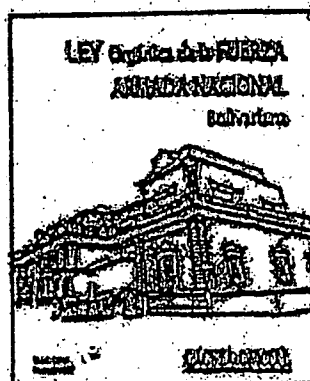
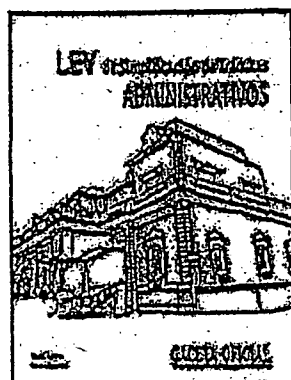
En virtud de la delegación conferida la referida ciudadana queda autorizada para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RE
ADELINA GONZÁLEZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano.
Contralora General de la República (E).

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV — Número 40.107

Caracas, jueves 7 de febrero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimasé, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.